



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio del 2014 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que pretende reformar diferentes artículos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado en sus numerales 78, 79 y 80 describen el proceso de creación, derogación, abrogación y adición de las normas jurídicas que rigen nuestra Entidad.

Al respecto se precisa quienes son los sujetos facultados para presentar propuestas legislativas, al tenor de lo siguiente:

El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

I. Los diputados.

II. El Gobernador del Estado.

III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento.

IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función.

V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal.

VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.

El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales.

Respecto al tema que nos ocupa, la Ley Orgánica del Congreso repite lo dispuesto en el artículo constitucional antes transcrito.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, pretende mediante reformas a la ley antes citada, modificar la fecha de presentación de cuentas públicas municipales a más tardar el último día del mes de febrero para su revisión, así mismo propone que en la presentación de la iniciativa de presupuesto de egresos sea presentada ante el Congreso a más tardar el 15 de noviembre de cada año y la obligación de la Secretaria de Finanzas de presentar ante el Gobernador del Estado anualmente en la primera quincena del mes de febrero un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

De la revisión y el estudio de la citada iniciativa se concluye que la pretensión se encuentra rebasada, toda vez que merced de recientes reformas la cuenta pública de los entes obligados ya se encuentra modificada; el plazo que actualmente se dispone para la presentación del presupuesto de egresos, se considera oportuno y además la obligación pretendida a cargo del titular de las finanzas públicas estatales se encontraría contenida prácticamente en el informe de cuenta pública anual.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO: Se desecha la iniciativa presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de marzo de 2017.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
VOCAL**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
VOCAL**